



REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL DE BONIFICACIÓN RETRIBUTIVA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UPNFM

Creado mediante acuerdo CSU 25 – 2006
y reformado por acuerdos CSU 029-2011 y CSU 006 – 2014



I. DE LA NATURALEZA

Artículo 1.- El Fondo Especial de Bonificación Retributiva se sustenta en la política institucional de estimular y reconocer la labor académica de su personal docente al tenor del artículo 128 del Estatuto de la UPNFM, que literalmente dice: "los miembros del personal docente de la UPNFM podrán hacerse acreedores de incentivos especiales de conformidad con lo estipulado por una reglamentación legal en cada caso."

II. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- Son objetivos del Fondo Especial de Bonificación Retributiva los siguientes:

- a. Compensar a través de un reconocimiento económico al momento de jubilarse a los docentes de la UPNFM que han laborado por 25 años o más en la institución.
- b. Fomentar en el personal docente de la institución el principio de solidaridad profesional.

III. DE LOS BENEFICIOS

Artículo 3.- Créase una bonificación retributiva para aquellos docentes que han laborado en la Institución 20 años o más. Se otorgará de la siguiente manera:

Años de Servicio	Número de Salarios Promedio
20	4
23	5
26	6
29	7
31	8
33	9
35	10



Artículo 4.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá que la base de cálculo será con base a los doce últimos meses de salario devengado en la UPNFM por el docente beneficiario.

IV. DE LOS REQUISITOS

Artículo 5.- Para ser beneficiario del Fondo Especial de Bonificación Retributiva, el docente deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Acreditar como mínimo 20 años de laborar en la institución (conforme a la certificación de trabajo).
- b. Tener plaza en propiedad, ya sea a medio tiempo o a tiempo completo al momento de su pensión o separación del INPREMA.

Artículo 6.- Para gozar de este beneficio, el docente aspirante deberá presentar la solicitud respectiva a la Junta Administrativa del Fondo de Bonificación Retributiva, a través de su jefe inmediato, por lo menos ocho meses antes de su retiro. Este periodo se requiere para preparar el presupuesto respectivo.

Artículo 7.- Para la aplicación de este beneficio se considerará en su orden de prioridad a los docentes de mayor edad, en consideración del artículo 14.

V. DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Artículo 8.- El patrimonio del Fondo de Bonificación Retributiva se constituye de las siguientes fuentes:




- a. Un Capital inicial de Tres Millones de Lempiras, transferidos del Programa de Formación Continua.
- b. Un 5% de las utilidades netas anuales de todos los proyectos o programas de la UPNFM que generan sus propios ingresos.
- c. El ahorro de sueldos y salarios, así como de colaterales obtenidos durante el tiempo que una plaza quede vacante debido a la jubilación de un docente.
- d. Los intereses que se generen por los valores de este fondo mantenidos en el sistema financiero.
- e. Legados o donaciones que personas naturales o jurídicas legalmente constituidas hagan.

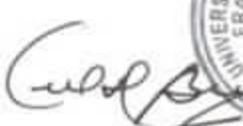
VI. DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO

Artículo 9.- Para la administración del Fondo de Bonificación Retributiva se crea una junta administrativa, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Vicerrector Administrativo, en representación de la Rectoría, quien la presidirá.
- b. Un representante del Consejo Directivo, quien hará las veces de secretario.
- c. El Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 10.- La Junta Administrativa del Fondo de Bonificación Retributiva deberá realizar reuniones ordinarias mensuales, teniendo bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a. Recibir las solicitudes de los docentes que desean gozar del beneficio, dichas solicitudes deberán contar con el Visto Bueno del Jefe de Departamento o Unidad Académica, acompañada de la nota que contiene el punto de acta donde los miembros del Departamento o de la Unidad Académica se comprometen a asumir




la carga académica durante dos períodos académicos después de la notificación de la jubilación o pensión.

- b. Presentar para su aprobación al Consejo Superior Universitario, el presupuesto anual, el cual debe estar en concordancia con el Plan de Retiro Progresivo.
- c. Poner en ejecución el plan de retiro y su respectivo presupuesto.
- d. Monitorear el cumplimiento y aplicación de este reglamento.
- e. Presentar informes trimestrales al Consejo Superior Universitario
- f. Colocar los fondos en el sistema financiero, procurando la rentabilidad y crecimiento del mismo.
- g. Hacer gestión financiera para incrementar el fondo.

Artículo 11.- Para efectos de sustitución de los docentes beneficiarios de este plan de retiro, y con el fin de darle sostenibilidad al fondo, sobre la responsabilidad académica del docente beneficiario, se tomarán las siguientes medidas:

- a. Durante el primer año académico después de su jubilación o pensión, los docentes del Departamento se distribuirán la responsabilidad académica del docente retirado.
- b. Vencido el plazo anterior, las Unidades Académicas podrán solicitar la sustitución del docente retirado, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 12.- La Junta Administrativa del fondo, cuando se justifique, en el caso que un docente mayor de 60 años decida prorrogar su retiro, este será sustituido por otro docente del grupo en espera.



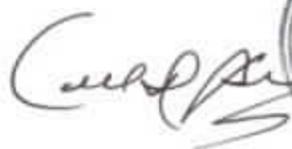
Artículo 13.- El número de beneficiarios por año durante el periodo de transición no podrá exceder en ningún caso de 20 docentes y un máximo de dos (2) por Departamento o Unidad Académica.

Artículo 14.- El pago de la Bonificación Retributiva se hará de la siguiente manera: Si el beneficio es inferior a L.500,000.00 (Quinientos mil lempiras) en un solo pago al momento de la notificación. Si el beneficio está entre L.500.000.00 y L.1.000,000.00 (Quinientos mil y un millón) se hará en dos pagos iguales, el primero al momento de la notificación y el segundo tres meses después de haberse realizado el primer pago. Si el beneficio es mayor a L.1,000.000.00 (un millón) se hará en tres pagos iguales, el primero al momento de la notificación, el segundo tres meses después del primero y el tercero tres meses después del segundo.

Artículo 15.- Las reformas del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir del primero (1) de julio del año 2014, y para los docentes que se pensionen o separen del INPREMA a partir de esa fecha.

M.Sc. Lea Azucena Cruz Cruz
Presidenta

M.Sc. Oscar Francisco Munguía
Secretario




**ACUERDOS DE CREACIÓN Y REFORMAS DEL FONDO
ESPECIAL DE BONIFICACIÓN RETRIBUTIVA PARA EL
PERSONAL DOCENTES DE LA UPNFM**






ACUERDO N° CSU-25-2006. EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN, CONSIDERANDO: Que es política de la universidad pedagógica nacional francisco Morazán, estimular y reconocer la labor académica de su personal docente al tenor del artículo 128 que literalmente dice: "los miembros del personal docente de la universidad pedagógica nacional francisco Morazán podrá hacerse acreedores de incentivos y categorías especiales de conformidad con lo estipulado por una reglamentación legal en cada caso". **CONSIDERANDO:** Que los docentes que han laborado durante 25 años o más en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, han hecho carrera profesional en la institución y, por ello, merecen un reconocimiento económico de la institución en el momento de jubilarse. **CONSIDERANDO:** Que presupuestariamente, es factible financiar la propuesta de estímulo material para los docentes que han cumplido, como mínimo, 25 años de trabajo en esta institución y regulado a través de disposiciones administrativas especiales en el uso de los recursos económicos. **CONSIDERANDO:** Que, de conformidad al artículo 9 inciso "f2", es atribución de este Consejo Superior Universitario aprobar las disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: PRIMERO:** Crear la bonificación retributiva sustentada en el principio de solidaridad profesional, para el docente que ha cumplido 25 años o más de servicio en la institución en el momento de jubilarse; tal bonificación consistirá en un salario equivalente al último devengado por cada cinco años de servicio académico en la institución hasta un máximo de seis salarios o treinta años de servicio. **SEGUNDO:** Para ser beneficiario de esta bonificación retributiva, el docente deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido, como mínimo, 55 años de edad;
- b) Haber laborado en la institución 25 años como mínimo;
- c) Tener plaza en propiedad o tiempo completo, en el momento de su jubilación;
- d) No haber demandado injustificadamente a la UPNFM ni haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en su desempeño profesional

TERCERO: también tendrán derecho a esta bonificación los docentes que fallezcan en servicio habiendo cumplido todos los requisitos establecidos en el punto segundo de este acuerdo. **CUARTO:** se instruye a la Vice rectoría Administrativa crear el Fondo de Bonificación Retributiva con un capital inicial de tres millones de lempiras (L.3,000,000.00) que serán transferidos del Programa de Formación Continua.





QUINTO: Aprobar el Reglamento del Fondo Especial de la Bonificación Retributiva para el personal docente, Reglamento que forma parte del presente acuerdo. (ver anexo). **SEXTO:** Los beneficios que genera el presente Acuerdo entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre del año 2007. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis. **M.Sc. Lea Azucena Cruz Cruz, Presidenta; Oscar Francisco Munguía, Secretario.**






ACUERDO CSU No. 0029 -2011. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN,

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán conoció y aprobó en primera instancia, las modificaciones al Reglamento del Fondo Especial de Bonificación Retributiva para el Personal Docente de la UPNFM, en sus diferentes títulos. **CONSIDERANDO:** Que es política de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, estimular y reconocer la labor académica de su personal docente al tenor del artículo 128 del Estatuto de la UPNFM, que literalmente dice: "Los miembros del personal docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, podrán hacerse acreedores de incentivos y categorías especiales de conformidad con lo estipulado por una reglamentación legal en cada caso. **CONSIDERANDO:** Que los docentes que han laborado durante 25 años o más en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, han hecho carrera profesional en la institución y, por ello, merecen un reconocimiento económico de la misma al momento de jubilarse o pensionarse. **CONSIDERANDO:** Que el Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en su artículo 9, inciso f2 establece que es atribución del Consejo Superior Universitario: "Aprobar las disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán". **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: PRIMERO:** Reformar el Reglamento del Fondo Especial de Bonificación Retributiva para el Personal Docente de la UPNFM, en sus diferentes títulos, artículos e incisos de la siguiente manera: **TÍTULO III DE LOS BENEFICIOS.** Artículo 3.-Créase una bonificación retributiva consistente en salario equivalente al último salario devengado por cada cinco (5) años de servicio académico en la institución, hasta un máximo de seis (6) salarios o treinta años de servicio para aquellos docentes que han laborado 25 años o más en la Institución. Deberá leerse a partir de la reforma así: Artículo 3.- Créase una bonificación retributiva para aquellos docentes que han laborado en la institución 25 o más años. Se otorgará de la siguiente manera: a. Por los primeros 25 años de servicio en la UPNFM, un salario por cada cinco años cumplidos. b. Después de los 25 años de servicio y hasta 33 años un salario por cada cuatro años. c. En ningún caso la bonificación será superior a siete salarios. Artículo 4.- También son beneficiarios de esta bonificación los docentes que fallecieron en servicio en la institución y que cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento. Deberá leerse a partir de la reforma así: Artículo 4.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá que la base de cálculo será con base a los doce últimos meses de salario devengado en la UPNFM por el docente beneficiario. **TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS.** Artículo 5.- Para ser beneficiario del fondo de bonificación de retiro, el docente deberá reunir los requisitos siguientes: a. Haber



cumplido como mínimo 55 años de edad. b. Haber laborado en la institución 25 años como mínimo. c. Tener plaza en propiedad, ya sea a medio tiempo o a tiempo completo al momento de su jubilación. d. No haber demandado injustificadamente a la UPNFM, y e. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en su desempeño profesional. Deberá leerse a partir de la reforma así: Artículo 5.- Para ser beneficiario del Fondo Especial de Bonificación Retributiva, el docente deberá reunir los requisitos siguientes: a. Haber cumplido como mínimo 55 años de edad (En el caso del docente jubilado). b. Acreditar como mínimo 25 años de laborar en la institución, debidamente acreditados por el Departamento de Recursos Humanos. c. Tener plaza en propiedad, ya sea a medio tiempo o a tiempo completo al momento de su jubilación o pensión. d. No haber demandado injustificadamente a la UPNFM. e. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en su desempeño profesional en la UPNFM. Artículo 6.- El docente que desee gozar de este beneficio deberá hacer la solicitud respectiva a la junta de Administración del Fondo de Bonificación Retributiva, a través de su jefe inmediato, cuatro meses antes de su retiro. Deberá leerse a partir de la reforma así: Artículo 6.- Para gozar de este beneficio, el docente aspirante deberá presentar la solicitud respectiva a la Junta Administrativa del Fondo de Bonificación Retributiva, a través de su jefe inmediato, por lo menos ocho meses antes de su retiro. Este periodo se requiere para preparar el presupuesto respectivo. Artículo 7.- Para la aplicación de este beneficio se considerará en su orden de prioridad a los docentes de mayor edad y de mayor cantidad de años de servicio en la institución. Deberá leerse a partir de la reforma así: Artículo 7.- Para la aplicación de este beneficio se considerará en su orden de prioridad a los docentes de mayor edad, en consideración del artículo 14. VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. Artículo 10. Relativo a las responsabilidades de la Junta Administradora del Fondo de Bonificación Retributiva en el inciso a, dice textualmente: "Recibir las solicitudes de los docentes que desean gozar de este beneficio". Deberá leerse a partir de la reforma así: a. Recibir las solicitudes de los docentes que desean gozar del beneficio, dichas solicitudes deberán contar con el Visto Bueno del Jefe de Departamento o Unidad Académica, acompañada de la nota que contiene el punto de acta donde los miembros del Departamento o de la Unidad Académica se comprometen a asumir la carga académica durante dos períodos académicos después de la notificación de la jubilación o pensión. Artículo 11.- Para efectos de sustitución de los docentes beneficiarios de este plan de retiro se aplicarán las siguientes medidas, con el fin de darle sostenibilidad al fondo: a. Durante el primero y segundo periodo académico después de su jubilación, los docentes del Departamento se distribuirán la carga académica del docente retirado. b. Se contratarán docentes por hora para el periodo siguiente. Deberá leerse a partir de la reforma así: Artículo 11.- Para efectos de sustitución de los docentes beneficiarios de este plan de retiro, y con el fin de darle sostenibilidad al fondo,



sobre la responsabilidad académica del docente beneficiario, se tomarán las siguientes medidas: a. Durante el primer año académico después de su jubilación o pensión, los docentes del Departamento se distribuirán la responsabilidad académica del docente retirado. b. Vencido el plazo anterior, las Unidades Académicas podrán solicitar la sustitución del docente retirado, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente. Se elimina el apartado VII, Disposiciones Transitorias y los artículos 13,14,15 y 16 que lo componen; se modifican e incluyen en el apartado VI, De la Administración del Fondo: Eliminar el artículo 13.- El periodo de transición del fondo será desde la aprobación de este Reglamento hasta el 30 de junio del año 2011. Artículo 14.- El número de beneficiarios por año durante el periodo de transición no podrá exceder en ningún caso de 15 docentes y un máximo de dos (2) por Departamento o Unidad Académica. Deberá leerse a partir de la reforma así: Artículo 14.- El número de beneficiarios por año durante el periodo de transición no podrá exceder en ningún caso de 20 docentes y un máximo de dos (2) por Departamento o Unidad Académica. Artículo 15.- El pago del beneficio se efectuará durante el periodo de transición dentro de los próximos seis (6) meses después de su jubilación. Deberá leerse a partir de la reforma así: Artículo 15.- El pago de la Bonificación Retributiva se hará en cuatro (4) cuotas, pagaderas cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de aprobación del beneficio por parte de la Junta Administrativa del Fondo. Previo a la aprobación, el valor presupuestado para cada docente deberá ser actualizado y ajustado si así fuere el caso, para cumplir con lo estipulado en el artículo 3 de este Reglamento. Artículo 16.- Los beneficios del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir del mes de octubre del 2007. Deberá leerse a partir de la reforma así: Artículo 16.- Las reformas del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir del primero de enero del año 2012.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior Universitario. Dado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

Magíster David Orlando Marín López, Presidente; Magíster Celfa Idalidis Bueso Florentino, Secretaria.





ACUERDO CSU 006 – 2014. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN, CONSIDERANDO: Que es política de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, estimular y reconocer la labor académica de su personal docente al tenor del artículo 128 del Estatuto de la UPNFM, que literalmente dice: "Los miembros del personal docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, podrán hacerse acreedores de incentivos y categorías especiales de conformidad con lo estipulado por una reglamentación legal en cada caso. **CONSIDERANDO:** Que los docentes que han laborado durante 20 años o más, en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, han hecho carrera profesional en la UPNFM y, por ello, merecen un reconocimiento económico de la Institución al momento de jubilarse o pensionarse. **CONSIDERANDO:** Que el Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en su Artículo 9, inciso f2 establece que es atribución del Consejo Superior Universitario: "Aprobar las disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán". **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES: ACUERDA: PRIMERO:** Reformar el Reglamento del Fondo Especial de Bonificación Retributiva para el Personal Docente de la UPNFM, en sus diferentes títulos, artículos e incisos de la siguiente manera: **TÍTULO III DE LOS BENEFICIOS. Artículo 3.-** Créase una bonificación retributiva para aquellos docentes que han laborado en la Institución 25 o más años. Se otorgará de la siguiente manera:

- Por los primeros 25 años de servicio en la UPNFM, un salario por cada cinco años cumplidos.
- Después de los 25 años de servicio y hasta 33 años un salario por cada cuatro años.
- En ningún caso la bonificación será superior a siete salarios.

Deberá leerse a partir de la presente reforma así: Artículo 3.- Créase una bonificación retributiva para aquellos docentes que han laborado en la Institución 20 años o más. Se otorgará de la siguiente manera:

Años de Servicio	Número de Salarios Promedio
20	4
23	5
26	6
29	7
31	8
33	9
35	10

TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS. Artículo 5.- Para ser beneficiario del Fondo Especial de Bonificación Retributiva, el docente deberá reunir los requisitos siguientes:

- Acreditar como mínimo 25 años de laborar en la institución (Conforme a la Certificación de Trabajo).
- Tener plaza en propiedad, ya sea a medio tiempo o a tiempo completo, al momento de su jubilación.





Deberá leerse a partir de la presente reforma así:

Artículo 5.- Para ser beneficiario del Fondo Especial de Bonificación Retributiva, el docente deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Acreditar como mínimo 20 años de laborar en la institución (conforme a la certificación de trabajo).
- b. Tener plaza en propiedad, ya sea a medio tiempo o a tiempo completo al momento de su pensión o separación del INPREMA.

VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. Artículo 15.- El pago de la Bonificación Retributiva se hará en cuatro (4) cuotas, pagaderas cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de aprobación del beneficio por parte de la Junta Administrativa del Fondo. Previo a la aprobación, el valor presupuestado para cada docente, deberá ser actualizado y ajustado si así fuere el caso, para cumplir con lo estipulado en el artículo 3 de este Reglamento. **Deberá leerse a partir de la presente reforma así: Artículo 15.-** El pago de la Bonificación Retributiva se hará de la siguiente manera: Si el beneficio es inferior a L.500,000.00 (Quinientos mil lempiras) en un solo pago al momento de la notificación. Si el beneficio está entre L.500,000.00 y L.1,000,000.00 (Quinientos mil y un millón) se hará en dos pagos iguales, el primero al momento de la notificación y el segundo tres meses después de haberse realizado el primer pago. Si el beneficio es mayor a L.1,000,000.00 (un millón) se hará en tres pagos iguales, el primero al momento de la notificación, el segundo tres meses después del primero y el tercero tres meses después del segundo. **Artículo 16.-** Las reformas del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir del primero (1) de enero del año 2012. **Deberá leerse a partir de la reforma así: Artículo 16.-** Las reformas del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir del primero (1) de julio del año 2014, y para los docentes que se pensionen o separen del INPREMA a partir de esa fecha. **SEGUNDO:** Se instruye a la Junta Directiva del Fondo del Bono Retributivo para que elabore una propuesta de creación de un fideicomiso que asegure el cumplimiento de este compromiso y presentarlo a este Consejo para su aprobación. **TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior Universitario. Dado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce. **Magíster David Orlando Marín López, Presidente; Magíster Celfa Idalís Bueso Florentino, Secretaria.**